



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Clarín" de Ayudas Postdoctorales del Principado de Asturias.*

La formación de los recursos humanos destinados al Sistema de Ciencia y Tecnología es uno de los objetivos prioritarios de las políticas dirigidas al desarrollo científico y tecnológico del Gobierno Principado de Asturias, así como del PCTI 2013-2017. Al logro de este objetivo se dirige el Programa "Clarín" de Ayudas Postdoctorales para el perfeccionamiento y especialización profesional de personal investigador que esté en posesión del título de Doctor, así como para la incorporación de personal investigador postdoctoral experimentado para la realización de actividades de I+D, en centros de investigación del Principado de Asturias, cuyas bases se aprueban en la presente Resolución.

La existencia de personal investigador con una alta cualificación profesional es un elemento decisivo para el desarrollo de proyectos de I+D+i tanto en el sector público como en el sector privado y para que se produzca transferencia de conocimiento desde los centros de investigación al sector productivo que contribuya al fortalecimiento de la competitividad del tejido socioeconómico regional.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación fija los contenidos esenciales para el desarrollo de la carrera científica, señalando que ésta debe ser predecible, debe basarse en los méritos del personal investigador y debe lograr el reconocimiento social del mismo. Tras la consecución de la titulación de doctorado es necesaria la consolidación de la carrera investigadora con estancias en centros de investigación extranjeros y con una labor investigadora que conduzca a una alta cualificación profesional.

El presente programa de ayudas presenta dos modalidades que dan opción a la integración del personal investigador en diferentes centros de investigación, en función de la modalidad elegida.

La modalidad A ofrece la posibilidad de ampliar la formación postdoctoral en centros de investigación extranjeros de reconocido prestigio; la modalidad B ofrece ayudas para la incorporación de personal investigador postdoctoral experimentado en centros de investigación del Principado de Asturias para la realización de un proyecto de investigación, ya se trate de Universidades, Organismos Públicos de Investigación o Centros Tecnológicos.

Las ayudas aquí contempladas se corresponden con lo previsto en el art. 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que regula el contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

#### Fundamentos jurídicos

- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
- Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, por la presente,

#### RESUELVO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras del Programa "Clarín" de Ayudas Postdoctorales del Principado de Asturias.



Se aprueban las bases reguladoras del Programa "Clarín" de Ayudas Postdoctorales del Principado de Asturias, que se insertan como anexo a la presente Resolución.

Disposición derogatoria única. La presente Resolución deroga la Resolución de 22 de noviembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Clarín" de Ayudas Postdoctorales del Principado de Asturias, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 11 de diciembre de 2013.

Disposición final única. Publicación y entrada en vigor.

La presente Resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Oviedo, a 11 de febrero de 2014.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2014-02711.

## Anexo

### BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA "CLARÍN" DE AYUDAS POSTDOCTORALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### Primera.—Objeto

1. Es objeto de las presentes bases regular la concesión de ayudas dirigidas a potenciar la especialización de personal investigador postdoctoral, mediante la realización de estancias en centros de investigación de excelencia extranjeros para la ejecución de proyectos de investigación, así como a fomentar el desarrollo de la carrera profesional de personal investigador postdoctoral experimentado mediante su incorporación a Universidades públicas, Organismos Públicos de Investigación y Centros Tecnológicos del Principado de Asturias para la realización de proyectos de investigación, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, publicidad y concurrencia competitiva.

2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. En las respectivas convocatorias se fijará el importe concreto de las ayudas a conceder.

3. La entrega y distribución de las ayudas concedidas a los beneficiarios en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará a través de la entidad colaboradora, que tomará parte igualmente en la gestión de las subvenciones, en los términos establecidos en las presentes bases.

#### Segunda.—Régimen de concesión

El procedimiento de concesión de ayudas en el marco del Programa "Clarín" se tramitará según lo establecido en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

#### Tercera.—Modalidades

Las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases reguladoras adoptarán una de las siguientes modalidades:

Modalidad A: Estancias postdoctorales para la realización de proyectos de investigación en centros de I+D de excelencia extranjeros.

Modalidad B: Ayudas dirigidas a la incorporación de personal investigador doctor experimentado a Universidades públicas, Organismos Públicos de Investigación y Centros Tecnológicos del Principado de Asturias, para la realización de actividades de investigación.

#### Cuarta.—Áreas Científicas

1. Las solicitudes podrán referirse a cualquier ámbito del conocimiento. Quienes realicen su solicitud deberán asignar la misma a alguna de las siguientes áreas científicas:

- Ciencias
- Ingeniería y Arquitectura
- Ciencias de la Salud
- Artes y Humanidades
- Ciencias Sociales y Jurídicas

En aquellos casos en los que la Comisión de Evaluación y Selección considere que el ámbito asignado no se corresponde con el proyecto presentado en la solicitud dicha solicitud podrá ser asignada a otra área científica.

#### Quinta.—De los proyectos de investigación

1. La solicitud deberá referirse a un proyecto de investigación a desarrollar bajo la dirección de un Doctor o Doctora, vinculado de manera estable, contractual o estatutariamente, al centro de destino donde se desarrollará el proyecto de investigación para el cual se solicita la ayuda, y que actuará como tutor o tutora de la actividad propuesta.

2. Los proyectos de investigación para los cuales se solicita ayuda deberán respetar todos los aspectos éticos contemplados en el 7.º Programa Marco de la Unión Europea.



## Sexta.—*Del personal investigador postdoctoral*

El personal investigador deberá cumplir los siguientes requisitos, en función de la modalidad de ayuda:

### 1. Para la modalidad A (estancias de investigación postdoctorales fuera de España):

- a) Poseer la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión europea con residencia en España. Los nacionales de países no comunitarios deberán acreditar la condición de residentes.
- b) Estar en posesión del título de Doctorado en las fechas que se indiquen en la convocatoria.
- c) Acreditar una vinculación con el Principado de Asturias durante el desarrollo de su carrera investigadora, entendiéndose como tal el haber obtenido el título de Máster, de Doctorado, o bien el de Graduado, Licenciado, Ingeniero o equivalente (de entre los que habilitan para acceder al título de Doctor o Doctora por el cual se solicita la ayuda) en una universidad radicada en el Principado de Asturias.
- d) Presentar un programa de trabajo acorde con la formación Postdoctoral, con el aval y respaldo de un investigador o investigadora con grado de Doctor o Doctora y con vinculación permanente en una Universidad pública, Organismo Público de Investigación o Centro Tecnológico del Principado de Asturias. Deberá igualmente presentar una Carta de Aceptación del centro de destino estableciendo la conformidad con el proyecto propuesto y las fechas de admisión.
- e) No haber residido, trabajado o estudiado en el Estado en el que se encuentre el centro de destino solicitado por un período superior a doce meses dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización de presentación de las solicitudes.
- f) No ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Profesores de Universidad ni de las escalas investigadoras del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ni personal de plantilla de Organismos Públicos de Investigación, ni mantener con dichas instituciones vinculación contractual, al momento de formalizar la solicitud de ayuda.
- g) No haber sido beneficiario con anterioridad de este Programa "Clarín".

### 2. Para la modalidad B (reincorporación de personal investigador doctor):

- a) Estar en posesión del título de Doctorado en las fechas que se indiquen en la convocatoria.
- b) Haber realizado estancias de investigación acreditadas en centros de I+D extranjeros de al menos 24 meses de duración.
- c) No haber residido, trabajado o estudiado en España por un período superior a doce meses dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización de presentación de las solicitudes.
- d) Presentar un programa de trabajo acorde con la formación Postdoctoral, con el aval y respaldo de un investigador o investigadora con grado de Doctor o Doctora y con vinculación permanente en una Universidad pública, Organismo Público de Investigación o Centro Tecnológico del Principado de Asturias.
- e) No ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Profesores de Universidad ni de las escalas investigadoras del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ni personal de plantilla de Organismos Públicos de Investigación, ni mantener con dichas instituciones vinculación contractual, al momento de formalizar la solicitud de ayuda.

3. En el caso de que las personas solicitantes, en cualquiera de las Modalidades A y B, estén en posesión de más de un Doctorado, los requisitos expresados en los apartados anteriores se referirán al más afín para la consecución de los objetivos del proyecto científico planteado.

## Séptima.—*De los centros de destino*

Podrán ser considerados centros de destino:

Modalidad A: Los centros de I+D extranjeros donde el personal investigador realice la estancia y el proyecto de investigación planteado durante la estancia postdoctoral. El centro de destino solicitado deberá implicar movilidad académica con respecto a los centros de formación académica anterior del beneficiario, así como cambio efectivo de residencia habitual de la persona solicitante y permanencia en el centro receptor por el tiempo de duración de la estancia.

Modalidad B: Los centros de I+D del Principado de Asturias donde realice la estancia y el proyecto de investigación planteado y se adscriba el personal investigador Postdoctoral.

Los centros de destino deberán tener asignadas funciones de investigación y un reconocido prestigio académico e investigador en el ámbito científico del proyecto presentado en la solicitud de ayuda, de forma que represente una garantía para la consecución de los objetivos científicos del proyecto planteado y de perfeccionamiento profesional del personal investigador postdoctoral propuesto. Los proyectos de investigación se desarrollarán bajo la tutela de un Doctor o Doctora, vinculado de manera estable, contractual o estatutariamente, al centro de destino.

## Octava.—*De los solicitantes*

Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas previstas en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases:



- En el caso de la modalidad A: Los solicitantes que se encuentren en posesión del título de doctorado y que reúnan los requisitos señalados en la base sexta, en los términos de las respectivas convocatorias.
- En el caso de la modalidad B: Las Universidades públicas, Organismos Públicos de Investigación y Centros Tecnológicos del Principado de Asturias (centros de destino a los que se adscriba el personal investigador postdoctoral) que propongan y avalen al personal investigador postdoctoral que cumpla los requisitos generales establecidos en la base sexta. Los centros deberán contar con grupos de investigación de trayectoria consolidada o ascendente, considerada de acuerdo a su producción científica y no encontrarse inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas. La incorporación del personal se producirá mediante la integración del mismo en el seno de un grupo de investigación, en los términos que se establezca en la convocatoria.

#### Novena.—*Condiciones generales de las ayudas*

1. El período máximo de duración de las ayudas concedidas con cargo al programa "Clarín" será el que establezca cada convocatoria de acuerdo con la normativa reguladora. El personal investigador postdoctoral deberá incorporarse al centro de destino en las fechas indicadas en la resolución de concesión de la ayuda. Con carácter excepcional, y por causas debidamente acreditadas, el titular de la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria podrá autorizar un aplazamiento en la fecha de incorporación y consecuente inicio del disfrute de la ayuda.

2. El personal investigador postdoctoral deberá firmar los correspondientes contratos de trabajo con la entidad colaboradora, en la modalidad A, y con los centros de destino, en la modalidad B. La entidad colaboradora y los centros de destino deberán contratar al personal investigador Postdoctoral de acuerdo con la legislación vigente.

3. La ayuda concedida, a la que se añadirá la financiación complementaria que se derive de los Programas de acciones Marie Curie-Cofund, u otros, en los términos que se establezcan en los convenios de colaboración suscritos, financiará el 100% del coste total de los contratos del personal investigador postdoctoral propuesto hasta el límite que se fije en las correspondientes convocatorias. En dicha cantidad se incluirá la retribución bruta del personal investigador postdoctoral y la cuota patronal de la Seguridad Social. Los centros de destino, en la modalidad B, si lo creen oportuno, podrán incrementar el sueldo del personal investigador postdoctoral contratado con fondos propios, debiendo hacerse cargo igualmente de la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente.

4. Las ayudas concedidas al amparo de las presentes bases podrán incluir igualmente una cantidad destinada a cubrir los gastos relacionados con el desplazamiento e instalación del personal investigador postdoctoral (modalidad A), así como gastos de investigación directamente relacionados con la ejecución del proyecto de investigación planteado (modalidad B), conforme a lo que se establezca en las correspondientes convocatorias.

5. En la modalidad A, y en el supuesto de que los países de destino no tengan concierto con la Seguridad Social española, o cuando las coberturas de este concierto fueran insuficientes, el personal investigador postdoctoral tendrá derecho a disfrutar, sin perjuicio de la cobertura de la Seguridad Social, de un seguro de accidentes y de asistencia médica, extensible éste último, previa petición justificada del interesado, al cónyuge e hijos menores de edad en caso de que lo acompañen en la estancia en el extranjero. Dicho seguro será igualmente extensible a las uniones de hecho por cualquier medio de prueba admitido en el ordenamiento jurídico. Las prestaciones cubiertas por estos seguros quedarán en suspenso durante los períodos en los que se interrumpa el disfrute de la ayuda o cuando el personal investigador postdoctoral se ausente del centro de destino por causas ajenas a su investigación.

6. En el caso de personal investigador postdoctoral contratado al amparo de la modalidad B del presente programa que desarrolle su actividad en una universidad del Principado de Asturias podrá, a petición propia, colaborar en tareas docentes relacionadas con la actividad de investigación propuesta, conforme a lo que se establezca en las correspondientes convocatorias.

7. El disfrute de la ayuda por parte del personal investigador postdoctoral contratado, es incompatible con toda clase de remuneración, prestación o subsidio de desempleo procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, Comunidades Autónomas o, en general, con la percepción de cualquier tipo de ingreso para la misma finalidad proveniente del sector público o privado. Excepcionalmente será compatible con las esporádicas que procedan de tareas docentes (cursos, conferencias o ponencias) o investigadoras, directamente asociadas con el proyecto de investigación objeto de la ayuda y siempre que se lleven a cabo fuera del horario de dedicación al proyecto de investigación planteado. Asimismo será compatible con otras ayudas de naturaleza social que los centros de destino puedan otorgarles según sus propias normas internas.

#### Décima.—*Convocatoria*

1. El expediente para la concesión de ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución del órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras.
- Créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar las ayudas y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Plazo de presentación de solicitudes.

- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- Plazo de resolución y notificación.
- Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- Medio de notificación o publicación.

2. Con el objeto de gestionar de modo más ágil y eficiente la ayuda a que se refieren las presentes bases, la Administración del Principado de Asturias, salvo negativa expresa por parte de la persona interesada en el momento de formular su solicitud, podrá articular con cualquier Administración Pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

#### Undécima.—*Formalización y presentación de solicitudes*

La solicitud de ayuda deberá ser presentada en los registros, plazos y con toda la documentación que sea exigida en la convocatoria. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la ayuda concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

#### Duodécima.—*Subsanación de la solicitud*

Examinada la solicitud en cualquier fase del procedimiento, si ésta no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane los defectos y/o aporte los documentos preceptivos. De no atenderse este requerimiento en el plazo señalado, se la declarará desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992. La publicación del requerimiento y de la resolución se realizará en el tablón de anuncios o en los medios de comunicación que se establezcan en la convocatoria.

La convocatoria establecerá asimismo el tablón de anuncios o los medios de comunicación que puedan ser utilizados como medio de notificación o publicación para todos aquellos actos integrantes del procedimiento distintos de los señalados en el párrafo anterior y en el punto 11 de la base decimotercera, y para cuya eficacia se requiera la notificación o publicación.

#### Decimotercera.—*Órganos competentes para la instrucción y resolución. Procedimiento de concesión y resolución de las ayudas*

1. El órgano convocante de las ayudas será la Consejería a la que corresponda la competencia en materia de universidades, a quien deberán dirigirse las solicitudes de ayuda.

2. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las convocatorias respectivas podrán establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

4. Una Comisión de Evaluación y Selección emitirá un informe en el que se especifique el resultado de la evaluación de las solicitudes presentadas. La Comisión estará presidida por quien sea titular de la Dirección General que ejerza las competencias sobre política universitaria, e integrada como vocales por una persona representante de la entidad colaboradora, quien ostente la titularidad de la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito de la innovación, y personal funcionario adscrito a la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria. Actuará como Secretario o Secretaria personal funcionario adscrito a la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria, con voz y voto.

La composición concreta de la Comisión de Evaluación y Selección se determinará en la convocatoria, y se publicará mediante anuncio en el tablón de anuncios de la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria.

5. La Comisión solicitará una valoración externa cualificada, en los términos de la convocatoria, y podrá recabar la colaboración de los órganos, comisiones o personal experto que estime necesarios, protegiéndose el anonimato de quienes evalúen.

6. La Comisión de Evaluación y Selección remitirá el informe correspondiente al órgano de instrucción que, a la vista del mismo y de las disponibilidades presupuestarias, formulará la propuesta de resolución provisional y una propuesta de reservas priorizadas por orden de puntuación.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación y Selección, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a las personas interesadas en la forma que determine la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados o las interesadas, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor podrá formular la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el o la solicitante o relación de personas solicitantes para quienes se propone la concesión



de subvenciones, para que comunique su aceptación en el plazo establecido en la convocatoria. Asimismo señalará la documentación que, preceptiva e íntegramente, deberá presentarse en dicho plazo.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10. Resolverá el procedimiento quien sea titular de la Consejería a la que corresponda la propuesta y ejecución de la política en materia de universidades. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, indicando las condiciones de concesión de las ayudas y duración de las mismas y los recursos que quepan contra la misma, plazo de interposición y órgano competente para su resolución.

La resolución deberá contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta resolución para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, así como la fecha o plazo de incorporación al centro de destino. Además deberá establecer expresamente las obligaciones que contraen los beneficiarios. Se incluirá la designación de la/s partida/s presupuestaria/s correspondiente/s a la ayuda asignada.

Si se renunciase a la ayuda por alguna de los beneficiarios, antes de la fecha o dentro del plazo que señale la resolución, el órgano instructor podrá proponer la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación. El órgano concedente de la ayuda notificará esta opción para que en el plazo de 5 días hábiles expresen su aceptación y aporten la documentación que se establezca en la convocatoria. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano concedente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

En caso de no recibirse la aceptación, junto con la totalidad de la documentación requerida, se declarará su desistimiento y se propondrá la concesión a la siguiente persona solicitante en orden de puntuación.

11. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. La resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo tal publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### Decimocuarta.—*Modificación de la resolución de concesión*

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en la resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o becas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Los beneficiarios, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrán solicitar la modificación justificada de la resolución de concesión. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el establecido como órgano competente para resolver la convocatoria. Cualquier cambio requerirá simultáneamente:

- Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de tercero.
- Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución y sea aceptado expresamente.

3. La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, notificándose a la persona interesada.

#### Decimoquinta.—*Criterios de otorgamiento*

Las ayudas se concederán de conformidad con los criterios y baremos generales que se indican a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en las correspondientes convocatorias:

##### Modalidad A:

- CV del investigador o investigadora y capacidad técnica del candidato o candidata postdoctoral. (0 a 40 puntos).
- Conocimiento científico y experiencia del candidato para realizar el proyecto propuesto (0 a 10 puntos).
- Impacto potencial y técnico del proyecto propuesto y viabilidad para el tiempo propuesto (0 a 20 puntos)
- Historial científico del grupo de investigación en el centro de destino (proyectos de investigación, publicaciones, patentes, etc.), en el campo del proyecto propuesto (0 a 30 puntos).

##### Modalidad B:

- CV del investigador o investigadora, capacidad científica y técnica del candidato o candidata postdoctoral (0 a 50 puntos).





- b) Potencial científico y técnico del proyecto y viabilidad de su realización en el tiempo propuesto (0 a 20 puntos).
- c) Historial científico del grupo de investigación en el centro de destino (proyectos de investigación, publicaciones, patentes, etc.), en el campo del proyecto propuesto (0 a 20 puntos).
- d) Impacto esperado e incentivo de la incorporación del investigador o investigadora en la capacidad de mejora, crecimiento y diversificación en I+D del grupo receptor (0 a 10 puntos).

A los efectos de valoración de la solicitud, solo serán tenidos en cuenta aquellos requisitos y méritos acreditados documentalmente. El proceso de evaluación dará una puntuación sobre 100. En caso de empate en la puntuación total obtenida, tendrá prioridad la persona solicitante que haya obtenido mejor puntuación en el apartado a); si persistiera el empate, la persona que haya obtenido mejor puntuación en el apartado b), y así sucesivamente por los apartados c) y d).

Las solicitudes que obtengan una calificación inferior a 60 puntos serán desestimadas.

#### Decimosexta.—*Obligaciones del personal investigador postdoctoral*

La condición de personal investigador postdoctoral en el marco del presente programa de ayudas implica la aceptación de las normas y condiciones fijadas en las presentes bases y en las respectivas convocatorias, así como las que la Consejería a la que corresponda la propuesta y ejecución de la política en materia de universidades establezca para el seguimiento científico de la ayuda concedida y las señaladas por la Consejería de Hacienda y Sector Público en orden a la justificación de los fondos públicos recibidos. En particular, deberán:

1. Incorporarse al centro de destino en el período previsto en la Resolución de concesión. El no incorporarse al centro de destino en las fechas indicadas, o no haber firmado el contrato correspondiente con las entidades señaladas en la base octava en los términos establecidos en la Resolución de concesión se entenderá como una renuncia a la ayuda concedida. La incorporación deberá ser comunicada a la Consejería a la que corresponda la propuesta y ejecución de la política en materia de universidades del Principado de Asturias, a través de la entidad colaboradora en el plazo de 15 días naturales mediante el envío de un escrito firmado por el responsable del investigador postdoctoral en el grupo receptor.

2. Dedicarse en régimen de dedicación exclusiva al proyecto de investigación que consta en la solicitud, debiendo realizar su labor en el centro de destino que se establezca en la Resolución de concesión. Para cualquier cambio de centro, de proyecto de investigación, de grupo receptor u otra alteración sustancial en la actividad a desarrollar, se deberá solicitar autorización previa de la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria.

3. Atender el régimen interno del centro de destino en que realice sus actividades.

4. Remitir todos los informes que se establezcan en las correspondientes convocatorias, así como cualquier otro que les sea requerido por parte de la entidad colaboradora.

5. Comunicar a la entidad colaboradora, en la modalidad A, y al centro de destino, en la modalidad B, las renunciaciones, interrupciones o modificaciones de la situación inicial de concesión de la ayuda y demás incidencias en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha en que se produzcan.

6. Comunicar la colaboración en actividades docentes (con el visto bueno del Doctor o Doctora avalista de la solicitud y de quien ostente la representación legal del centro de destino) a la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria, a través de la entidad colaboradora, con una antelación mínima de 15 días a la fecha prevista para el inicio de las tareas docentes, detallando el período, duración y materias en las que el personal investigador postdoctoral prestará su colaboración.

7. Hacer constar en las publicaciones y otros resultados que puedan derivarse de las actividades e investigación realizadas durante el período de disfrute de la ayuda, que han sido subvencionados por el Gobierno del Principado de Asturias, así como de la financiación de Programas de acciones Marie Curie-Cofund, en las publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de resultados que se financien con las ayudas concedidas al amparo de las presentes bases.

8. Facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos de fiscalización competentes.

9. Adicionalmente, el personal investigador postdoctoral contratado al amparo del presente programa de ayudas está obligado a lo que determina la legislación laboral vigente.

#### Decimoséptima.—*Obligaciones de los beneficiarios, de los centros de destino y de la entidad colaboradora*

1. Son obligaciones de los beneficiarios, según se establece en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias y a otros órganos de control nacionales o internacionales.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, becas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base decimonovena de la presente Resolución.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la ayuda concedida.
- i) Hacer referencia expresa a la financiación por parte del Programa "Clarín" de ayudas postdoctorales del Principado de Asturias, así como a la financiación de Programas de acciones Marie Curie-Cofund, en las publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de resultados que se financien con las ayudas concedidas al amparo de las presentes bases.

2. En particular, los centros de destino en la modalidad B deberán:

- a) Certificar la contratación del personal investigador postdoctoral propuesto mediante el envío de la copia del contrato suscrito a la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria, a través de la entidad colaboradora, en el plazo de 15 días naturales.
- b) Incorporar al candidato o candidata en régimen de dedicación exclusiva al proyecto de investigación que figura en la solicitud en los términos establecidos en la Resolución de concesión y velar por el desarrollo adecuado del mismo, sin que pueda exigirse la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su investigación o de la formación específica requerida para ésta durante su transcurso.
- c) Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades.
- d) Proporcionar al personal investigador postdoctoral contratado el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo del proyecto de investigación planteado, así como garantizarle los derechos y prestaciones que tiene el personal del centro de categoría igual o similar.
- e) Comunicar a la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria, las renunciaciones, interrupciones o modificaciones de la situación inicial de concesión de la ayuda y demás incidencias en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha en que se produzcan.
- f) Las entidades beneficiarias deberán hacer constar en sus memorias anuales que han contado con el patrocinio del Gobierno del Principado de Asturias.
- g) Facilitar cuanta información le sea requerida y someterse a las actuaciones de inspección, comprobación y control que pueda requerir la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.
- h) Conservar los justificantes originales y otra documentación relacionada con la ayuda durante un período mínimo de 5 años, o el período que se establezca en la convocatoria en el supuesto de que exista financiación complementaria que se derive de los Programas de acciones Marie Curie-Cofund, u otros.

3. En la modalidad A, las obligaciones señaladas en las letras a), c), e), g) y h) del punto 2 corresponderán a la entidad colaboradora.

#### Decimoctava.—*Seguimiento y control de la actividad científica subvencionada*

1. El seguimiento de la actividad subvencionada corresponde a la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria, a través de la entidad colaboradora, quien establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá, asimismo, designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda.

2. En dicho seguimiento se evaluará el grado de cumplimiento de las actividades previstas, que deberá ser debidamente justificado mediante la presentación de los informes de seguimiento y finales sobre el desarrollo y objetivos alcanzados que sean requeridos por la entidad colaboradora conforme a lo que se establezca en las correspondientes convocatorias.

#### Decimonovena.—*Incumplimiento*

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las presentes bases, los que pudieran establecerse en la respectiva convocatoria y las demás causas enunciadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del siguiente criterio, atendiendo al principio de proporcionalidad:





- El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a la actividad no efectuada o no justificada.

3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por quien sea titular de la Consejería a la que corresponda la propuesta y ejecución de la política en materia de universidades, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, y en su caso, del personal investigador postdoctoral.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

5. Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

6. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

7. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del citado Decreto Legislativo 2/98, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Vigésima.—Renuncias y sustituciones

1. Las renunciaciones o las bajas que se produzcan entre el personal investigador postdoctoral con anterioridad a la fecha que se determine en las correspondientes convocatorias podrán ser cubiertas con la adjudicación de las vacantes por el orden de reserva previamente establecido en la Resolución de concesión, surtiendo efectos la nueva ayuda desde el momento que la persona sustituta se incorpore al centro de destino y lo comunique a la entidad colaboradora. Las renunciaciones posteriores a la fecha que se determine en las correspondientes convocatorias no darán lugar a sustituciones.

2. La resolución de concesión por sustitución determinará expresamente, para cada investigador o investigadora Postdoctoral, la entidad obligada a suscribir el contrato con el personal investigador, el centro de destino, la fecha de inicio, la duración de la ayuda, y la dotación económica de la misma, y será objeto de notificación tanto a la entidad como al personal investigador postdoctoral.

#### Vigesimoprimera.—Pagos a la entidad colaboradora. Abono y Justificación de las ayudas

1. El importe total de las ayudas concedidas será abonado a la entidad colaboradora para la gestión de las presentes ayudas con la periodicidad que se establezca en las convocatorias, previa petición razonada de la entidad colaboradora a la Dirección General competente. Se exonerará a los beneficiarios de la prestación de garantías por los pagos anticipados que se efectúen de conformidad con lo establecido en el régimen general de garantías para el abono anticipado de subvenciones. De este modo, los beneficiarios que sean organismos o entes públicos quedan exonerados de la prestación de garantías, en los términos dispuestos en el artículo sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejera de Hacienda, por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones. Del mismo modo quedan exonerados los beneficiarios que sean personas físicas. Las demás entidades deberán cumplir con lo exigido en dicha Resolución.

2. La entidad colaboradora abonará las ayudas a los beneficiarios en la forma que se establezca en las convocatorias.

3. La justificación de la subvención deberá adecuarse a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o a través de cuenta justificativa simplificada regulada en su artículo 75, únicamente en el caso de subvenciones de importe inferior a 60.000 euros. La memoria incluirá la certificación, a realizar por la entidad colaboradora, en la modalidad A, y por los centros de destino, en la modalidad B, de los gastos efectuados en la ejecución de cada una de las ayudas que le hayan sido concedidas. Esta certificación detallada será firmada por quien tenga la máxima responsabilidad económica de dichas entidades en la que consten todos los gastos correspondientes al contrato de cada investigador o investigadora. Esta certificación, de carácter anual, deberá presentarse, en la modalidad B, ante la entidad colaboradora antes de finalizar el mes de febrero del año siguiente, con los gastos efectuados hasta el 31 de diciembre del año anterior y deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y según las disposiciones que se establezcan en las resoluciones de convocatoria así como a las instrucciones que establezca la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria. En la modalidad A dicha certificación se presentará ante la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria.

La entidad colaboradora, en la modalidad A, y los centros de destino, en la modalidad B, quedan obligados al inmediato reintegro de las cantidades adelantadas y no justificadas en cada año.

La convocatoria determinará el plazo en que deberá ser presentada la justificación final de las ayudas.

El órgano concedente comprobará mediante técnicas de muestreo el 30% de los justificantes, al efecto de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención y atendiendo a los gastos que puedan ser efectuados en cada modalidad. El órgano concedente podrá requerir a los beneficiarios la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4. El abono de la ayuda destinada a cubrir los gastos de desplazamiento e instalación de los investigadores postdoctorales (solo modalidad A) se realizará en el mes siguiente a la justificación de la incorporación del investigador



postdoctoral al Centro de destino. A tal efecto deberá presentarse la siguiente documentación, en los términos que se establezcan en la convocatoria:

- a) Certificación del responsable del centro de destino en la que se acredite la incorporación del investigador postdoctoral.
- b) Justificantes del gasto por desplazamiento.

5. El abono de la ayuda destinada a cubrir los gastos de investigación directamente relacionados con la ejecución del proyecto de investigación planteado (sólo modalidad B), se realizará anualmente una vez presentadas las facturas de los gastos directamente relacionados con la ejecución del proyecto. Los gastos deberán haberse realizado en el año para el que se concede la ayuda.

La justificación deberá presentarse ante la entidad colaboradora antes de finalizar el mes de febrero del año siguiente, con los gastos efectuados hasta el 31 de diciembre del año anterior, y deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y según las disposiciones que se establezcan en las resoluciones de convocatoria así como a las instrucciones que establezca la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria.

#### Vigesimosegunda.—*Régimen supletorio*

1. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a quien sea titular de la Consejería a la que corresponda la propuesta y ejecución de la política en materia de universidades.

2. Para lo no previsto en las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

#### Vigesimotercera.—*Jurisdicción*

Todas las divergencias que pudieran derivarse de las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, serán sometidas a los órganos de la jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosos Administrativa.

#### Vigesimocuarta.—*Régimen sancionador*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario (arts. 67-70), así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Vigesimoquinta.—*Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de personal investigador*

1. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 («DOUE» L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores, será de aplicación a las presentes ayudas.

2. Los beneficiarios que reciban una ayuda deberán cumplir los principios y exigencias generales aplicables al personal investigador.

3. Las entidades a las que esté adscrito el personal investigador deberán cumplir los principios y exigencias generales de las entidades empleadoras y financiadoras.

4. Las presentes ayudas están excluidas de la normativa comunitaria sobre notificación previa, de conformidad con lo especificado en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado («Diario Oficial de la Unión Europea» de 9 de agosto de 2008) y, cuando sea procedente, de autorización por la Comisión.